



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.—Teléfono 225263.

Martes, 27 de diciembre de 1994

Núm. 294

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.200 pesetas al trimestre; 3.700 pesetas al semestre; 6.650 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.000 ptas.; Semestral: 1.500 ptas.; Trimestral: 750 ptas; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 112 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

El Pleno de esta Diputación, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de los corrientes, aprobó los "Remanentes" del Programa Operativo Local correspondientes a las anualidades de 1994 y 1995 y el Plan Sectorial de la Red Viaria Local de 1995, así como del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1995, quedando expuestos al público en la Oficina Técnica y de Estadística de Cooperación, de esta Diputación, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, computándose el aludido plazo a partir del último anuncio que se publique, dentro del cual podrán formularse reclamaciones y alegaciones, conforme a lo previsto en el número 3 del artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, considerándose definitivamente aprobados los aludidos "Remanentes" del Programa Operativo Local y los Planes, si no se formula reclamación u observación alguna.

León 16 de diciembre de 1994.—El Presidente, Agustín Turiel Sandín.

12649

Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/03

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de León número 24/03.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor a la Tesorería General de la Seguridad Social que a continuación se expresa, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 29 de noviembre de 1994, la subasta de bienes muebles de los deudores, don Emilio José Ferreira González y María Angeles Rocas García, cuyo embargo se realizó por diligencias de fecha 22 de abril de 1994, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 1 de febrero de 1995, a las once horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación, sitas en la c/ Lucas de Tuy, número 9, bajo, de León, y obsérvense en su tramitación y realización las prescripciones que señalan los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en los artículos 147 y 150 de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992, de su desarrollo, y las pertinentes a los artículos del capítulo IV, sección 2.ª de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario, al arrendador y en su caso, a los acreedores y al cónyuge del deudor."

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes muebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Derecho de arrendamiento y traspaso del local de negocio sito en Boñar, avenida de la Constitución, 42, esquina Manuel Galiano, bajo, de ciento ochenta metros cuadrados, aproximadamente, dedicado a la actividad de cafetería/restaurante, nombrado "Tabanillos", cuya renta mensual es de 35.0000 pesetas.

Valoración: 8.000.000 de ptas.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.587.351 ptas.

2.—Que desde el anuncio hasta la celebración de la subasta se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignando el correspondiente depósito en sobre aparte.



3.—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 25 por 100 del tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas, bien en sobre cerrado adjunto al que entrega el depósito, bien durante las licitaciones.

4.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago total de la deuda, incluidos recargos, intereses —en su caso— y costas.

5.—Que los rematantes deberán entregar en el acto de adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se derivaren.

6.—Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al de su valoración, previa solicitud y pago del importe.

7.—Que si en la primera licitación no existiesen postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, en el mismo acto se anunciará una segunda licitación, en la que se considerarán agregados, constituyendo uno solo, los lotes no enajenados en la primera, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera y admitiéndose proposiciones que lo cubran.

8.—Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero no se admitirá si no se hace en el momento mismo de aprobarse el remate, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento del pago del precio del remate, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

9.—Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la Mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá —en tal supuesto— carácter provisional.

10.—La aprobación del remate y subsiguiente adjudicación del derecho de traspaso, quedará en suspenso hasta que, notificado el arrendador la mejor postura ofrecida en la licitación, pueda ejercitar el derecho de tanteo que le concede el artículo 35 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

11.—De no ejercitar el arrendador su derecho de tanteo, la renta del local de negocio podrá ser incrementada conforme a lo señalado en el artículo 42 de dicha Ley.

12.—Todo licitador rematante contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo y dedicándolo a negocio de la misma clase del que venía ejerciendo el arrendatario, durante el plazo de un año, tal como dispone el artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

13.—Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o en segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la celebración de la subasta.

Advertencias: Al deudor, su cónyuge, acreedores depositarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, en su caso, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, puede interponerse recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del

citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento.

León a 13 de diciembre de 1994.—El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

12486

Núm. 12104.—12.656 ptas.

* * *

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de León número 24/03

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor a la Tesorería General de la Seguridad Social que a continuación se expresa, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 29 de noviembre de 1994, la subasta de bienes muebles del deudor, don Severiano López González, cuyo embargo se realizó por diligencia de fechas 8 de febrero de 1991 y 18 de abril de 1991, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 8 de febrero de 1995, a las once horas, en las oficinas de esta Unidad, sitas en la calle Lucas de Tuy, número 9, bajo, León, y obsérvense en su tramitación y realización las prescripciones, que se señalan en los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en los artículos 147, 148 y 149 de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992, de su desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario, al arrendador y en su caso, a los acreedores y al cónyuge del deudor.”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes muebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote único: Vehículo marca Peugeot, modelo 405, 1,9 D GLD, tipo turismo, bastidor número VF315BD9208956857.

Matrícula. LE-1414-T. Fecha de matriculación: 25 de junio de 1990 y licencia de taxi, tarjeta número 2, clase B, autoturismo, fecha de autorización: 20 de abril de 1961.

Valoración y tipo de subasta en primera licitación: 1.440.000 pesetas.

2.—Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Severiano López González, y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en Boñar, calle José Fernández, 4.

3.—Que desde el anuncio hasta la celebración de la subasta se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignando el correspondiente depósito en sobre aparte.

4.—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 25 por 100 del tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas, bien en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito, bien durante las licitaciones.

5.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago total de la deuda, incluidos recargos, intereses —en su caso— y costas.

6.—Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no

hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se derivaren.

7.—Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa solicitud y pago del importe.

8.—Que si en la primera licitación no existiesen postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, en el mismo acto se anunciará una segunda licitación, en la que se considerarán agregados, constituyendo uno solo, los lotes no anajenados en la primera, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera y admitiéndose proposiciones que lo cubran.

9.—Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero no se admitirá si no se hace en el momento mismo de aprobarse el remate, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento del pago del precio del remate, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

10.—Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la Mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá —en tal supuesto— carácter provisional.

11.—Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o en segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la celebración de la subasta.

Advertencias: Al deudor, su cónyuge, depositario, acreedores, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, puede interponerse recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del repetido Reglamento.

León a 13 de diciembre de 1994.—El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

12485

Núm. 12105.—11.200 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

MATANZA

El Ayuntamiento de Matanza, en sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 1994, acordó por unanimidad la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público de tránsito de ganado, así como la derogación de las ordenanzas fiscales reguladoras del precio público de desagüe de canalones en la vía pública y tasa de recogida de basuras.

Durante el plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra este acuerdo provisional de modificación y derogación de ordenanzas fiscales.

En Matanza de los Oteros, 19 de diciembre de 1994.—El Alcalde, Marcelo Alonso Pérez.

12622

Núm. 12106.—420ptas.

VEGAQUEMADA

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el expediente de modificación de créditos número 1/94, dentro del vigente presupuesto de 1994, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes. De no presentarse ninguna en el plazo de exposición pública, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Vegaquemada, 19 de diciembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

12630

Núm. 12107.—364 ptas.

SANTA MARINA DEL REY

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1994, aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento domiciliario de agua a la localidad de Santa Marina del Rey, la cual fue aprobada inicialmente en sesión de 13 de octubre de 1994 y expuesta al público mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 253, de 7 de noviembre de 1994, sin que se produjeran reclamaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se publica mediante anexo la citada Ordenanza, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 citada.

Santa Marina del Rey, 16 de diciembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARINA DEL REY.

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º—En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41.b) y 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por suministro de agua potable a domicilio en la localidad de Santa Marina del Rey, que se regirá por la presente Ordenanza.

Hecho imponible.

Artículo 2.º—Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio en la localidad de Santa Marina del Rey, así como suministro a establos, locales, establecimientos industriales, comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Disposiciones generales

Artículo 3.º—La concesión del servicio se otorgará mediante resolución del Ayuntamiento, quedando sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza, a las normas de general aplicación y a las que se fijen en el oportuno contrato, entendiéndose la misma concertada por tiempo indefinido, hasta tanto las partes manifestaren por escrito su voluntad de rescindir el contrato y se cumplan por el suministro las condiciones prescritas en la presente regulación y contrato respectivo.

Concesiones de suministro.

Artículo 4.º—Las concesiones se clasificarán según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

a) Para usos domésticos, entendiéndose por tales las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida y de

la higiene privada, como son la bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, etc.

b) Para usos industriales, considerando dentro de estos el suministro a cualquier local que, no teniendo la consideración de vivienda, se sirva del agua como elemento necesario o auxiliar para el ejercicio de su industria, comercio o actividad, con independencia de su naturaleza. A tales efectos, se considerarán como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, como establos, vaquerías, etc.

Hasta que el Ayuntamiento no acuerde lo contrario el distinto destino del agua no tendrá consecuencias distintas de ningún tipo, fuera del estadístico e información, respetándose las situaciones de hecho existentes.

Prohibiciones de otros usos.

Artículo 5.º—Ningún abonado podrá disponer de agua para otros usos que para aquellos que le fue concedido.

Obras de acometida a la red.

Artículo 6.º—Todas las obras para conducir el agua a la red general, hasta la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien se realizarán bajo la supervisión del Ayuntamiento y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Autorización de acometidas y colocación de contadores.

Artículo 7.º—Cada edificio dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas o industrias se autoricen. La petición de acometida podrá formularse por el propietario de la finca, por el inquilino o persona que lo represente. Cuando el petionario no sea el dueño del inmueble deberá aportar la conformidad expresa de aquél.

Se concederá solamente agua por el sistema de contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la fácil lectura del mismo.

Tipos de contadores.

Artículo 8.º—Los usuarios del servicio deberán adquirir el contador que ha de ser de los de tipo homologado por el organismo público correspondiente.

Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados por el Ayuntamiento.

Abono previo de la cuota de enganche.

Artículo 9.º—Para poder efectuar la acometida de agua a cualquier inmueble, por el interesado se debe ingresar en la Hacienda Municipal la cuota de enganche que determina la presente Ordenanza.

Obras posteriores y anteriores a los contadores.

Artículo 10.º—Las obras e instalaciones se hará por la persona que el abonado tenga por conveniente, pero ha de tener carnet de instalador expedido por la Delegación de Industria y siempre bajo la inspección del personal de servicio o persona autorizada por éste.

Ficha de instalación.

Artículo 11.º—Terminada la instalación, se redactará una ficha por el instalador debidamente autorizado por la Delegación de Industria, en la que se indicarán tuberías, llaves, arquetas y demás accesorios instalados. Esta ficha se conservará en las oficinas del Ayuntamiento.

Conexión con los servicios de evacuación.

Artículo 12.º—No se concederá agua a ninguna vivienda, edificio, local o industria que no tenga instalados, previamente, todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red.

Corte del suministro.

Artículo 13.º—El Ayuntamiento podrá ordenar el corte del suministro en todo el pueblo o parte de él, tanto de día como de noche, si ello fuera necesario para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones o limpiezas en las tomas, máquinas, depósitos y tuberías o lo motive otra causa análoga.

El Ayuntamiento podrá decretar restricciones en el servicio cuando por escasez u otras causas así sea preciso. Cuando esas suspensiones o restricciones puedan prevenirse se anunciarán al público con la posible antelación y si diera tiempo, se procurará pasar a los otros abonados el oportuno aviso por medio de edictos, comunicados, etc.

Inexistencia de daños y perjuicios por cortes.

Artículo 14.º—Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran irrogárseles con la suspensión del servicio de agua dimanando de las causas expresadas en el artículo anterior, ni tampoco por aire que pudiera acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

Obligación de contribuir.

Artículo 15.º—La obligación de contribuir nace desde que se inicia la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se les preste el suministro, estén o no ocupadas por el propietario.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación del pago recae sobre el titular de éste último, sin perjuicio de las relaciones privadas con el propietario, que en todo caso es el titular de la concesión y a nombre de él figurará el correspondiente recibo.

Tarifas.

Artículo 16.º—Los particulares a quien el Ayuntamiento suministre agua potable satisfarán el presente precio público de acuerdo con las tarifas que se establecen a continuación:

1.—La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez en función de los siguientes conceptos:

a) Solares sin edificación de ningún tipo, 46.000 pesetas.

b) Solares en que se levante cualquier edificación o vivienda que haya satisfecho la cuota anterior, 74.000 pesetas.

c) Cuota de enganche a edificaciones o viviendas que no hayan satisfecho las cuotas anteriores, 120.000 pesetas.

d) En caso de propiedad horizontal los importes de los apartados b) y c) se reducirán al 50% para cada usuario, siempre y cuando se haya satisfecho por algún concesionario el importe del apartado a).

e) Cuota de reanudación del servicio: El 50 por 100 del importe señalado en el apartado c).

2.—La cuota a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas referidas a un trimestre:

Tramo consumo m. ³ trimestre	Cuota pesetas
0,00–30 m. ³	35
30–60 m. ³	55
Superior a 60 m. ³	100

3.—Tarifa de mantenimiento. Se aplicará una tarifa trimestral de 525 pesetas en concepto de mínimo.

4.—A la cuota total de los apartados anteriores se aplicará el tipo que corresponda del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Administración y cobranza

Artículo 17.º—Los encargados del servicio, procederán a la lectura del contador al finalizar cada trimestre natural.

A tal efecto, los concesionarios quedan obligados a permitir la entrada en las fincas donde exista el servicio.

Periodo de cobro.

Artículo 18.º—El cobro de estos derechos se efectuará por trimestres vencidos.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos, habiendo dejado pendiente el anterior.

Averías del contador.

Artículo 19.º—Si al hacerse la lectura del contador se encuentra el mismo parado sin causa imputable al abonado, se retirará y reparará por su cuenta y se liquidará el consumo el tiempo en que esté sin contador, facturándose en razón al consumido en igual época en años anteriores.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la Administración por razón de analogía.

Ausencias y mal funcionamiento del contador.

Artículo 20.º—En los casos de ausencia del abonado, el lector dejará aviso con indicación de teléfono para comunicar el consumo; si no lo comunicara en el plazo que se establezca, se consignará como cifra de consumo el mínimo indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura, se consignará los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos facturados.

En casos de mal funcionamiento de un contador, comprobado que sea por los organismos y/o servicios competentes, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base los consumos anteriores del usuario o análogicamente con otros de características similares.

Cobro por vía de apremio

Artículo 21.º—Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, cumplidos los trámites prescritos en el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

No residentes.

Artículo 22.º—Los no residentes habitualmente en la localidad, señalarán al solicitar el servicio o cuando se produzca la ausencia, un domicilio para recibir notificaciones, así como para el pago de los recibos. Este último podrá ser una entidad bancaria o Caja de Ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en la localidad.

Corte del suministro por impago.

Artículo 23.º—Cuando existan dos recibos sin pagar, el Ayuntamiento procederá al corte de suministro previo apercibimiento.

Inspección de obras e instalaciones.

Artículo 24.º—Las obras de acometida a la red general, colocación de tuberías, llaves de paso y piezas para la conducción del agua hasta el contador, así como la reparación de averías producidas en las mismas, se efectuará por el Ayuntamiento, o bajo su dirección técnica, en ambos casos por cuenta del usuario. Cuando las obras se realicen por cuenta del usuario, éste deberá depositar en el Ayuntamiento la fianza de 25.000 pesetas para garantizar que deja la vía pública en las debidas condiciones. La cantidad será devuelta cuando se compruebe que se han ejecutado las obras perfectamente.

Las obras de distribución en el interior de las fincas podrán ser hechas libremente por el concesionario, aunque sujeto a la inspección del servicio técnico municipal.

Inspección y vigilancia del servicio.

Artículo 25.º—El Ayuntamiento, por sus empleados y agentes, se reserva el derecho de inspección y vigilancia de las condiciones, instalaciones y aparatos de servicio de agua tanto en vías públicas, como privadas o edificios o fincas particulares, a cuyo fin los concesionarios deberán facilitar la entrada en sus domicilios y propiedades para la inspección de este servicio al personal debidamente acreditado para realizar el mismo. La oposición a la entrada para inspeccionar lleva consigo el corte del servicio.

En especial se vigilarán escrupulosamente las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas.

Obras en las acometidas.

Artículo 26.º—Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito con 15 días de anticipación, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

*Infracciones y defraudaciones.**Artículo 27.º*

1.—En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones y sanciones que a las mismas puedan corresponder, así como al procedimiento sancionador, se estará a cuanto al efecto se disponga en la Ley General Tributaria y legislación concordante, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

2.—En especial y de acuerdo con cuanto se dispone en el artículo 78.2 de la indicada Ley, se considerarán infracciones simples y serán sancionadas en los términos previstos en los artículos 82 y 83 de la misma:

a) La alteración de las instalaciones, precintos, cerraduras, llaves de contadores y cualesquiera otros aparatos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio.

b) La utilización del agua suministrada por el Ayuntamiento sin la solicitud ni instalación previa del aparato contador general o particular.

c) La realización por parte del usuario de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua.

d) El destino del agua para usos distintos de los estipulados en la concesión.

e) La cesión, arriendo o venta del agua suministrada.

f) El desarreglo voluntario del aparato contador, así como la no reparación o sustitución del mismo si éste se hallare descompuesto o roto.

g) La oposición o resistencia del abonado a la entrada en su domicilio, local o propiedad para el examen de las instalaciones del servicio por parte del Ayuntamiento, así como la ocultación de cualquier elemento que impida o dificulte la determinación por parte de ésta de los elementos determinantes de la deuda tributaria.

h) Se concederá infracción especialmente cualificada y será castigada con la máxima severidad prevista por las disposiciones vigentes, el destino del agua en época de escasez, para el riego de fincas o jardines, llenado de piscinas o elementos análogos a cuya consecuencia de produzca una merma notable en el suministro o desabastecimiento a la población.

3.—Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de los actos previstos en el apartado dos anteriores, será castigada con la suspensión del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que pueda haber lugar.

4.—En todo supuesto de suspensión del servicio, serán de cuenta del usuario los gastos ocasionados tanto por la suspensión propiamente dicha, como por la rehabilitación del mismo, para lo cual se requerirá la concesión de la correspondiente autorización por el Ayuntamiento, previo abono de la tarifa vigente en el momento de su liquidación.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse una vez se hayan cumplido los trámites establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

12557

Núm. 12108.—8.624 ptas.

VILLOBISPO DE OTERO

Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 17 de diciembre de 1994, la Ordenanza reguladora de ficheros automati-



zados de este Ayuntamiento, se publica íntegramente el texto de la misma, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Villaobispo de Otero, 19 de diciembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA REGULADORA DE FICHEROS AUTOMATIZADOS

Artículo 1.—Los ficheros automatizados de este Ayuntamiento en los que se contienen y procesan datos de carácter personal son los siguientes:

- a) De contabilidad general.
- b) Padrón de habitantes.
- c) Registro de entrada y salida.
- d) Tasas, exacciones y precios públicos.
- e) Nóminas.

Artículo 2.—El fichero automatizado de contabilidad general, cumple la finalidad de confeccionar los libros contables necesarios para realizar la contabilidad tanto presupuestariamente como de partida doble del Ayuntamiento. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos y datos bancarios de los terceros afectados por la contabilidad.

Artículo 3.—El fichero automatizado de padrón de habitantes, tiene por finalidad la confección del padrón municipal de habitantes. En él se registran los siguientes datos de carácter personal de todas las personas empadronadas en el Ayuntamiento:

—Distrito, sección, manzana, hoja y número de orden dentro de la hoja.

- Nombre y apellidos.
- DNI.
- Dirección.
- Sexo.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Situación de residencia.
- Título escolar o académico.
- Situación anterior en el municipio.
- Número del censo electoral.

Artículo 4.—El fichero automatizado de registro de entradas y salidas, tiene por objeto el confeccionar el Registro General donde constan la entrada de documentos que se reciben y la salida de los documentos que hayan sido despachados. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos de los particulares que dirigen escritos al Ayuntamiento, o a los que se les envía documentos.

Artículo 5.—El fichero automatizado de tasas, exacciones y precios públicos tiene como objetivo el realizar los padrones cobratorios para la recaudación de impuestos municipales. En este fichero se contienen los datos de carácter personal siguientes:

- Nombre y apellidos.
- DNI.
- Dirección del contribuyente y/o de la tasa.
- En su caso, todos los datos necesarios para la identificación del objeto impositivo.

Artículo 6.—El fichero automatizado de nóminas, tiene el propósito de confeccionar las nóminas de personal laboral y funcionario del Ayuntamiento. En él se registran todos los datos necesarios para realizar dicha labor.

Artículo 7.—Los datos registrados en los ficheros mencionados, son destinados a las funciones municipales, si bien sus contenidos pueden y son transmitidos o cedidos a Instituciones Públicas, así:

—Los del artículo 2 al Tribunal de Cuentas, Hacienda, Comunidad Autónoma, Banco de Crédito Local, Entidades Bancarias.

—Los del artículo 3 a Estadística, Ministerio de Defensa.

—Los del artículo 4 a Organismos Públicos, particular interesado.

—Los del artículo 5 a Servicio de Recaudación.

—Los del artículo 6 a Hacienda, Bancos pagadores, Seguridad Social.

Artículo 8.—La responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde, bajo la autoridad de la Presidencia de esta Entidad, al Secretario General de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión y custodia de los ficheros corresponde al Jefe de cada uno de los correspondientes Servicios o Unidades. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse, en su caso, a través del Secretario General, previa autorización de la Presidencia.

Artículo 9.—Para lo no previsto en esta Disposición, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre y Reglamento aprobado por Real Decreto 1.332/1993, de 20 de junio.

Artículo 10.—El presente documento entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Villaobispo de Otero, 19 de diciembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

12621

Núm. 12109.—2.576 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

CISTIerna

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en los autos de juicio de menor cuantía número 78/93, en reclamación de alimentos, seguido a instancia de don José Luis Félix Prieto y doña Angeles Félix Prieto, representados por el Procurador señor Franco González, contra don José Luis Félix Quirós, en ignorado paradero.

Por la presente, se cita a referido demandado para el próximo día 29 de diciembre, a las 10 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para la celebración de la prueba de confesión judicial en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, para el día 30 de diciembre, a las 10 horas.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en Cistierna a 5 de diciembre de 1994.

12395

Núm. 12110.—1.554 ptas.

VILLABLINO

Don Juan José Sánchez Sánchez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villablino y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento judicial sumario artículo 131 de la L. Hipotecaria número 29/93, seguidos a instancia de la Entidad Banco Español de Crédito, S.A., representada por el Procurador señor Morán Fernández, contra don Víctor Morán Alvares y doña Ramona Josefa Méndez Fernández, mayores de edad, y vecinos de La Riera de Babia (León), y con DNI 9.568.174 y 71.402.981 respectivamente, en reclamación de 2.321.083 pesetas de principal; 316.690 pesetas, para intereses de demora al tipo de 19,50%, más 500.000 pesetas, calculadas para costas, en cuyo procedimiento se sacan a pública subasta por tercera vez, sin suplir previamente la falta de títulos y por el tipo que para cada una de las fincas se expresará, que es el fijado en la escritura de constitución de hipoteca, de las fincas especialmente hipotecadas y que serán objeto de subasta, los bienes que luego se relacionarán, por el término de

veinte días y conforme a las condiciones que seguidamente se expresan.

La tercera subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día 26 de enero, a las 10.30 horas, la cual sale si sujeción a tipo. Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la L.H., se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor —si los hubiere— continuarán subsistentes. En cuanto al depósito para tomar parte en esta subasta, será del 20% del tipo fijado para la segunda.

En todas las subastas desde su anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría de este Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Bienes objeto de subasta:

1.º—Tierra al pago de los Pozos, de 22 áreas y 39 centiáreas, que linda: Norte, finca de don Fernando Prieto; Este, monte; Sur, monte; y Oeste, finca de don Eradio Alvarez, parcela número 185 del catastro, polígono 15. Tipo de subasta: 267.750 pesetas.

2.º—Tierra al pago de Los Pozos, de 22 áreas y 39 centiáreas, que linda: Al Norte, con monte; Este, finca de herederos de don Emilio González; Sur y Oeste, finca de doña Josefa Alvarez Díaz, parcela número 202 del catastro, polígono 15. Tipo de subasta: 178.500 pesetas.

3.º—Prado de secano a Casa del Barrio, de 40 áreas y 48 centiáreas, que linda: Norte, con monte; Este, monte y otros; Sur, finca de don Juan Antonio García y de doña Josefa Alvarez; Oeste, finca de doña María Josefa Alonso, parcela número 284 del catastro, polígono número 15. Tipo de subasta: 357.000 pesetas.

4.º—Prado, Sub, La Peña, de 28 áreas y 22 centiáreas, que linda: Norte, finca de doña Rosa Pérez Alonso; Este y Sur, monte número 135; y Oeste, finca de don Alfredo Ganzo, parcela número 305 del polígono 15. Tipo de subasta 267.750 pesetas.

5.º—Prado secano a Tierra Vieja, de setenta áreas y cincuenta y seis centiáreas, que linda: Norte, camino de la Fonfría; Este, finca de doña Josefa Alvarez Díaz; Sur, finca de herederos de don Perfecto Alvarez y otro; y Oeste, finca de don Heradio Alvarez Suárez, parcela número 378 del polígono 15. Tipo de subasta: 714.000 pesetas.

6.º—Pastizal al mismo sitio de Tierra Vieja, de 54 áreas y sesenta y ocho centiáreas, que linda: Norte, finca de don Heradio Alvarez; Este, finca herederos de don Perfecto Alvarez; Sur, finca de doña María Josefa Alonso y otros, y Oeste, monte número 135, parcela 379 del polígono 15. Tipo de subasta: 446.250 pesetas.

7.º—Prado secano, en La Vega, de 56 áreas y 45 centiáreas, que linda: Norte, camino; Este, finca de don Joaquín Alvarez y otro; Sur, del mismo y doña María Josefa Alonso y Oeste, finca de doña María Josefa Alonso y otros. Parcela número 376 del polígono 15. Tipo de subasta: 446.250 pesetas.

8.º—Tierra secano, al pago de El Galgo, de 36 áreas y 17 centiáreas, que linda: Norte, finca de don Honorato Díaz Alvarez; Este, finca de don José Suárez Castro; Sur, finca de don José Alonso Alvarez, y Oeste, camino vecinal. Parcela 144 del polígono 10. Tipo de subasta 277.750 pesetas.

9.º—Tierra secano al pago de El Pradín, de 20 áreas y 77 centiáreas, que linda: Norte, finca herederos de Enrique Alvarez; Este, finca de don Heradio Alvarez; Sur, monte número 135 y Oeste, camino de la Riera. Parcela 157 del polígono 15. Tipo de subasta: 178.500 pesetas.

10.º—Erial, a Tras el Ritecho, de 3 áreas y 45 centiáreas que linda: Norte y Este, monte número 1335; Sur, finca de don Manuel Rodríguez Vega; Oeste, camino y parcela 159 del polígono 15. Tipo de subasta: 89.250 pesetas.

11.º—Prado regadío a Las Llamas, de 34 áreas y 45 centiáreas, que linda: Norte, río; Este, finca de don Juan Antonio

Alvarez; Sur, finca de herederos de don Perfecto Alvarez y otro, y Oeste, río y parcela 167 del polígono 15. Tipo de subasta: 456.250 pesetas.

12.º—Erial, a Las Llamas de 11 áreas y 92 centiáreas, que linda: Norte, finca de herederos de Perfecto Alvarez; Este, finca de don Juan Antonio Alvarez; Sur, finca de don Manuel Rodríguez Vega, y Oeste, finca de don José Suárez García. Parcela 0168 del polígono 15. Tipo de subasta: 89.250 pesetas.

13.º—Tierra cereal secano y pastizal, al sitio de Los Fusnales, de una cabida entre ambas de 93 áreas con 2 centiáreas, que linda toda: Norte, finca de Dolores Suárez; Este, finca de la Junta Vecinal de La Riera; Sur, finca de don Eradio Alvarez y hermanos, y Oeste, monte número 135 del catálogo. Parcela 244 del polígono 15 del catastro. Tipo de subasta: 178.500 pesetas.

14.º—Prado secano, en Fuenfría, de 43 áreas con 68 centiáreas; linda: Norte, finca de don Manuel Rodríguez Vega; Este, monte número 135; Sur, finca de Juan Antonio Alvarez, y Oeste, finca de don Manuel Rodríguez y otros. Parcela 981 del polígono 15 del catastro. Tipo de subasta: 357.000 pesetas.

15.º—Tierra secano de 17 áreas y 64 centiáreas. Es la parcela 315 del polígono del catastro. Esta parcela está situada al paraje Las Corradinas. Linda: Norte y Sur, camino; Este, finca de Manuel Pérez; y Oeste, camino. Tipo de subasta: 178.500 pesetas.

Dado en Villablino a 2 de septiembre de 1993.—Juan José Sánchez Sánchez.—Firma (ilegible).

11380

Núm. 12111.—12.544 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 228/94, dimanante de los autos 481/94, seguidos a instancia de Angel Agustín García Sánchez, contra Limpiezas Pontedo, S.L., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—En León, a 3 de noviembre de 1994.

Dada cuenta, conforme al artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Limpiezas Pontedo, S.L., vecino de calle Catoute, 10, 2.º B, León, y en su consecuencia regístrese, y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 857.975 pesetas en concepto de principal y la de 110.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado para el embargo de bienes.

Conforme se solicita, librese oficios a las oficinas señaladas por el actor para que retengan las cantidades que puedan adeudar en la actualidad o en el futuro a la empresa demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.—Ante mí.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Limpiezas Pontedo, S.L., actualmente en domicilio desconocido, expido la presente en León, a 3 de noviembre de 1994.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricado.

11337

Núm. 12112.—3.808 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en autos 808/93, seguidos en este Juzgado a instancia de Héctor Fernández Rubio, contra INSS y más, se ha dictado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado: Señor, Cabezas Esteban.—En León a 5 de noviembre de 1994.

Por dada cuenta, póngase de manifiesto a las partes el informe del Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo por tres días para que aleguen lo que a su derecho convenga si lo estiman oportuno y transcurrido dicho plazo déseme cuenta y se proveerá. Notifíquese a las partes. Lo dispuso y firma SS.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Mina Anunciada y su Aseguradora, expido el presente en León a 5 de noviembre de 1994.

11388

Núm. 12113.—2.128 ptas.

* * *

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 197/94, dimanante de los autos 320/94, seguida a instancia de José Luis Piquero Arias, contra Leonesa de Servicios Automóvil, S.A. (Ledesa), por cantidad se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—En León a 9 de noviembre de 1994.

Por dada cuenta, visto el estado de las presentes actuaciones y transcurrido el plazo concedido sin manifestación alguna, téngase por firme la cantidad señalada por salarios de tramitación, de conformidad con el artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, contra Leonesa de Servicios Automóvil, S.A. (Ledesa), y en su consecuencia, sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma total de 1.750.128 pesetas en concepto de principal (1.442.625 pesetas y 307.503 pesetas, correspondientes a indemnización y salarios de tramitación respectivamente) y la de 195.000 pesetas que en concepto de gastos calculados provisionalmente, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma legal.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Leonesa de Servicios Automóvil, S.A. (Ledesa), actualmente en domicilio desconocido, expido la presente en León a 9 de noviembre de 1994.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados.

11382

Núm. 12114.—3.920 ptas.

* * *

Don Pedro María González Romo, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 198/94, dimanante de los autos 302/94, seguida a instancia de José Alberto García Vega, contra LEDE, S.A., (Leonesa de Servicio al Automovilista, S.A.), por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—En León a 9 de noviembre de 1994.

Por dada cuenta, visto el estado de las presentes actuaciones y transcurrido el plazo concedido sin manifestación alguna, téngase por firme la cantidad señalada por salarios de tramitación, de conformidad con el artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, contra LEDE, S.A., (Leonesa de Servicio al Automovilista, S.A.) y en su consecuencia, sin necesidad de previo requerimiento, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma total de 340.638 pesetas en concepto de principal (36.915 pesetas y 303.723 pesetas, correspondientes a indemnización y salarios de tramitación respectivamente) y la de 70.000 pesetas en concepto de gastos calculadas provisionalmente, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma legal.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal, actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 9 de noviembre de 1994.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados.

11383

Núm. 12115.—3.808 ptas.

* * *

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en autos 538/94 seguidos en este Juzgado a instancia de Hilaria Arias Rojo, contra INSS y otros, sobre cuantía pensión de viudedad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Desestimo la demanda presentada por Hilaria Arias Rojo, absuelvo a los demandados Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Manuel Virgos Ortiz—Mina Oculta y su Aseguradora, de las pretensiones de la actora y conformo la resolución de la entidad gestora. Contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo. Fdo.: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Manuel Virgos Ortiz—Mina Oculta y su aseguradora, expido el presente en León a 10 de octubre de 1994.

11385

Núm. 12116.—2.240 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Son Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 716/94, seguidos a instancia de Fremap, contra Minero Siderúrgica de Ponferrada, S.A., y otros, sobre responsabilidad prestaciones, se ha señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día 31 de enero próximo, a las 12.30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a don Manuel Luis Pires actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a 10 de noviembre de 1994, advirtiéndole que las demás notificaciones se le efectuarán en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

11340

Núm. 12117.—1.792 ptas.